

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO L LIMA 31 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 070
""""""""""

Resolución Rectoral No. 1154

Lima, 31 AGO 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, en su Sesión N° 12 del 16 de diciembre del 2014, acordó aprobar el cronograma de elecciones generales para la elección del Rector, Vicerrectores y Decanos, así como de los representantes a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, estableciendo que la convocatoria se realizará el 01 de setiembre del 2015 y el acto electoral se realizará el 09 de octubre del 2015;

Que, el Art.20° del Estatuto de la UNI, concordante con el numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras, la atribución de dictar el Reglamento de Elecciones;

Que, en cumplimiento de las mencionadas normas y por encargo del señor Rector (a.i.), el Secretario General citó a la continuación de la sesión Extraordinaria del Consejo Universitario N° 16, declarada en sesión permanente, para el martes 18 de agosto del 2015, y ante la falta de quórum se declaró por fallida la sesión, citándose nuevamente a continuar la indicada sesión el lunes 31 de agosto del 2015, la cual también fue fallida por falta de quórum;

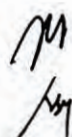
Que conforme al inciso m) del Art. 25° y el Art. 48° del Estatuto de la UNI, concordante con la Ley Universitaria N° 30220, el Rector convoca a elecciones de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad;

Que en acatamiento del inciso a) del Art.25° del Estatuto de la UNI, concordante con el numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220, el Rector hace cumplir los acuerdos de la Asamblea Estatutaria y órganos de gobierno de la universidad, y vela por su gobernabilidad;

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 23° y 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria N° 30220, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad.



Resolución Rectoral N° 1154

Lima, 31 AGO 2015

Artículo 2°.- Dictar el "Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Ingeniería de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno", elaborado y remitido por el CEUNI mediante Oficio N° 194-2015/CEUNI-UNI de fecha 25 de agosto del 2015, correspondiendo a dicho Comité Electoral su ejecución bajo responsabilidad, con sujeción a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la UNI.

Artículo 3°.- Dar cuenta al Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Baltazar", is written over the official stamp.

Ing. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alva", is written over the official stamp.

Dr. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA



AGOSTO 2015

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL	5
CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL	5
TÍTULO II	6
PROCESO ELECTORAL	6
CAPÍTULO I: PADRONES ELECTORALES	6
CAPÍTULO II: DE LOS CANDIDATOS	7
CAPÍTULO III: DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	8
CAPÍTULO IV: DE LOS PERSONEROS	9
CAPÍTULO V: DEL COORDINADOR ELECTORAL	9
CAPÍTULO VI: MIEMBROS DE MESA	10
CAPÍTULO VII: ACTO ELECTORAL	10
CAPÍTULO VIII: CÓMPUTO GENERAL	11
CAPÍTULO IX: NULIDAD DE LAS ELECCIONES	12
CAPÍTULO X: PROCLAMACIÓN	13
TÍTULO III:	13
DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
TÍTULO IV:	13
DE LA REVOCATORIA	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	14
DISPOSICIONES FINALES	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15
GLOSARIO DE TÉRMINOS	16

PRESENTACIÓN

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEUNI) fue elegido en la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria N°02 de fecha 18 de diciembre del 2014 y reconocido mediante Resolución Rectoral N° 1805 de fecha 22 de diciembre del 2014, con la finalidad de elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones de Autoridades y órganos Gobierno de la UNI conforme a lo establecido a la Ley N°30220 – Ley Universitaria y llevar a cabo los procesos electorales conducentes a la elección de nuevas Autoridades y representantes a órganos de Gobierno de la UNI, fortaleciendo la institucionalidad y la democracia en nuestra universidad.

Los miembros del CEUNI están conformado por los siguientes docentes y estudiantes:

Presidenta: Dra. Ing. María Enerina Eguzquiza Figueroa
Vicepresidente: Ing. Jesús Eufrasio Velarde Dorrego
Secretario: Sr. Kevy Slyter Vilchez Arellanos
Prosecretario: Sr. Erick Angelo Obregón Panta
Relator: Sr. Anthony Emilio Toscano Grijalba
Vocales: MSc. Ing. Emerson Alcides Collado Domínguez
Lic. Rosa Inés Ñique Álvarez
MSc. Ing. Edgar Waldo Norabuena Meza
Ing. Alberto Francisco Sánchez Camino

La revisión legal del documento fue realizada por la Asesora Legal del CEUNI, Abogada Claudia Dora Fernández Torres y contó con la Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), representada por el Sr. Guido Alberto Arce Carreón, a fin de lograr que el mencionado reglamento tenga plena concordancia con el marco legal vigente y el cumplimiento de la Ley N°30220. El documento fue aprobado en la Sesión N° 38 del 20 de agosto del 2015 y Sesión N° 39 del 25 de agosto del 2015.

Por tanto, el CEUNI hace de conocimiento la aprobación del Reglamento de Elecciones a la comunidad universitaria para su aplicación.

Expreso mi más profundo agradecimiento al colegiado del CEUNI, así como también a todos los docentes, estudiantes y personal no docente que, en diversas formas, han contribuido a hacer posible la elaboración del Reglamento.

Lima, 25 de Agosto de 2015.

MARIA ENERINA EGUZQUIZA FIGUEROA
PRESIDENTA

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Art. 1° El presente reglamento rige los procesos de elección de autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y se enmarca dentro de la Ley 30220 - Ley Universitaria , el Estatuto de la UNI, Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD, Ley N°26771- Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en el caso de parentesco; y los dispositivos legales específicos vigentes.

Art. 2° El presente reglamento regulará las siguientes elecciones para el periodo de mandato indicado:

Rector y Vicerrectores	: 5 años;
Decanos	: 4 años
Representantes docentes a la Asamblea Universitaria (Titulares: 15 principales, 9 asociados y 6 auxiliares)	: 3 años;
Representantes docentes a Consejo de Facultad (Titulares: 2 principales, 2 asociados y 1 auxiliar)	: 3 años
Representantes estudiantes a la Asamblea Universitaria (Titulares: 23 estudiantes)	: 1 año
Representantes estudiantes a Consejo Universitario (Titulares: 4 estudiantes)	: 1 año
Representantes estudiantes a Consejo de Facultad (Titulares: 3 estudiantes)	: 1 año

Art. 3° El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en la lista alguna. Así mismo, el Decano surgido de una elección no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 4° El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEUNI), está integrado por los miembros siguientes: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Son elegidos por el periodo de un año por la Asamblea Universitaria. Es elegido cada vez que ocurre un proceso electoral con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso. Se instalará dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento. Para su funcionamiento los miembros del CEUNI eligen en su sesión de instalación por ellos y entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Relator y cuatro (4) vocales. Los cargos de Presidente y Vicepresidente sólo pueden ser ocupados por docentes. El quorum para la validez de sus sesiones será de seis (6) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el miembro CEUNI de mayor jerarquía. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.
- Art. 5° El CEUNI es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, delimitar la composición de los padrones electorales, pronunciarse en instancia única sobre cualquier recurso que se presente y emitir las credenciales de las autoridades y/o los representantes de los órganos de gobierno. Normará la campaña electoral en salvaguarda de las instalaciones de la universidad y de la comunidad universitaria y resolverá todas las situaciones no previstas en el reglamento electoral. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia.
- Art. 6° El mandato de los miembros del CEUNI es de un año. No podrán ser candidatos a cargo de autoridad ni a los órganos de gobierno y no podrán tener cargo administrativo hasta seis (6) meses después de la conclusión de su mandato o de su eventual renuncia. Los miembros estudiantiles no podrán pertenecer al personal pre docente ni docente en ninguna instancia académica de la UNI, hasta después de seis (6) meses de concluido su mandato o eventual renuncia.
- Art. 7° El CEUNI, con la asistencia técnica de ONPE, elabora y aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de órganos de Gobierno de la UNI.
- Art. 8° El CEUNI publicara en el órgano oficial de la UNI denominado la Gaceta y en el portal electrónico de UNI los documentos correspondientes al Proceso Electoral.
- Art. 9° La sede del CEUNI estará en el local de la UNI. Propondrá su personal de apoyo que será designado por el rectorado. Presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEUNI entregará al que le sucede en el cargo; el local, inventario físico de bienes, las actas y documentos de gestión tanto en físico como en digital, lo cual deberá constar en el acta de transferencia.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

- Art. 10° El Rector convoca a elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la UNI, sesenta (60) días calendario antes de la culminación del mandato. Vencido el plazo de la atribución del Rector para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realiza la convocatoria en el plazo de siete (7) días calendarios inmediatamente después de culminado el indicado plazo al rector.
- Art. 11° El CEUNI elabora el cronograma del proceso electoral, que tiene las siguientes etapas:
- a) Publicación provisional de padrones.

- b) Impugnaciones a padrones.
- c) Resolución de impugnaciones.
- d) Publicación definitiva de padrones.
- e) Inscripción de candidaturas.
- f) Subsanación de candidaturas.
- g) Publicación provisional de candidaturas.
- h) Impugnaciones a candidaturas.
- i) Resolución de impugnaciones.
- j) Publicación definitiva de candidaturas
- k) Publicación provisional de miembros de mesa
- l) Impugnaciones a miembros de mesa
- m) Resolución de impugnaciones
- n) Publicación definitiva de miembros de mesa.
- o) Debate de propuestas y planes de trabajo de candidatos a autoridades.
- p) Acto Electoral
- q) Impugnaciones al Acto Electoral.
- r) Resolución de impugnaciones
- s) Computo de resultados.
- t) Presentación de recursos de nulidad.
- u) Resolución de recursos de nulidad
- v) Proclamación.

Art. 12° Las etapas del proceso electoral son preclusivas.

Art. 13° Para cada proceso electoral, el CEUNI solicitará asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral. La Policía Nacional del Perú brindará seguridad en los procesos electorales.

TÍTULO II PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: PADRONES ELECTORALES

Art. 14° Para la elaboración de los padrones electorales el CEUNI cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará a las instancias correspondientes la información necesaria para la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente.
- b) Publicará el padrón provisional en el órgano oficial de la UNI denominado La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI.
- c) Recibirá toda impugnación presentada por cualquier docente ordinario o estudiante con matrícula vigente, en el formato proporcionado por el CEUNI. Toda impugnación deberá ser presentada con su respectivo sustento documentario.
- d) Resolverá las impugnaciones, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará la resolución al impugnante.
- e) Publicará en “La Gaceta” y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- f) Publicará en “La Gaceta” y en el portal electrónico de la UNI los padrones electorales definitivos.

CAPÍTULO II: DE LOS CANDIDATOS

Art. 15° Los candidatos a autoridades universitarias o a representantes a órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral y deben figurar solo en el padrón electoral de un estamento, de una categoría y de una facultad.

Art. 16° Para postular a autoridad universitaria se deberá presentar:

- a) Copia fedateada o legalizada notarialmente de:
 - a1.-DNI o carné de extranjería.
 - a2.-Documentos que certifiquen el grado: de Doctor para postular a Rector o Vicerrector Académico o de Investigación, de Doctor o Maestro en su especialidad para Decano; el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de haber realizado estudios en el extranjero estos documentos tienen que estar revalidados o reconocidos en el Perú.
- b) Declaración jurada que acredite:
 - b1.-Ejercer la docencia ordinaria en la categoría de docente principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría para postular a Rector o Vicerrector Académico o de Investigación y de no menos de tres (3) años en la categoría para postular a Decano.
 - b2.-No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - b3.-No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del estado y no estar reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - b4.-No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- c) Certificado de antecedentes judiciales.
- d) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNI.
- e) Plan de trabajo, presentado de acuerdo al formato del CEUNI.

Art. 17° Para postular a representante docente a los órganos de gobierno se deberá presentar:

- a) Copia fedateada o legalizada notarialmente de:
 - a1.-DNI o carné de extranjería
- b) Declaración jurada que acredite:
 - b1.-Ejercer la docencia ordinaria en la categoría y Facultad que postula.
 - b2.-No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - b3.-No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del estado y no estar reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - b4.-No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- c) Certificado de antecedentes judiciales.
- d) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNI.
- e) Plan de trabajo de la lista, presentado de acuerdo al formato del CEUNI.

Art. 18° Para postular a representante estudiantil a los órganos de gobierno se deberá presentar:

- a) Copia simple de:
 - a1.-DNI o carné de extranjería.
 - a2.-Boleta de matrícula vigente en el periodo académico del proceso electoral donde registre ser estudiante regular.
 - a3.-Ficha académica vigente en el periodo académico del proceso electoral que registre tener no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados y haber cursado en la UNI el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
- b) Declaración jurada que exponga:
 - b1.-Pertener al tercio superior acumulativo de rendimiento académico.

- b2.-No haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- b3.-No tener sanción vigente tipificada en el Estatuto.
- c) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNI.
- d) Plan de trabajo de la lista, presentada de acuerdo al formato del CEUNI.

CAPÍTULO III: DE LA CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 19° Los candidatos a Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación se inscribirán en una sola lista integrada por los tres cargos.

Art. 20° Los candidatos a Decano se inscribirán en candidaturas nominales.

Art. 21° Los candidatos a representante docentes a la Asamblea Universitaria se inscribirán en una sola lista con las tres categorías. Las listas que se inscriban deberán estar compuestas por:

Quince (15) docentes principales titulares y un máximo de cinco (5) accesitarios.

Nueve (9) docentes asociados titulares y un máximo de tres (3) accesitarios.

Seis (6) docentes auxiliares titulares y un máximo de dos (2) accesitarios.

Estas listas deberán:

- a) Consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar el orden de prelación de los candidatos.
- b) Garantizar que los titulares sean por lo menos dos (2) candidatos por facultad y que ninguna facultad tenga más de tres (3) candidatos.
 - b1.-La lista de Docentes Principales estará constituida de modo tal que sean por lo menos un representante por facultad y que ninguna facultad inscriban más de dos (2) representantes.
 - b2.-La lista de Docentes Asociados y Auxiliares estará constituida de modo tal que los candidatos sean de distinta facultad.

Art. 22° Los candidatos a representante docente principal al Consejo de Facultad se inscribirán en listas con mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) integrantes. En el caso de docentes asociados con mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) integrantes; y de docentes auxiliares con mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) integrantes.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación.

Art. 23° Los candidatos a representante estudiantil de la Asamblea Universitaria, se inscribirán en listas con mínimo de veintitrés (23) y un máximo de veintiocho (28) integrantes.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares sean por lo menos dos por facultad y que ninguna facultad tenga más de tres candidatos.

Art. 24° Los candidatos a representante estudiantil del Consejo Universitario se inscribirán en listas con mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) integrantes.

Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación. Además, garantizar que los titulares sean de diferente facultad.

Art. 25° Los candidatos a representante estudiantil al Consejo de Facultad se inscribirán en listas con mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) integrantes. Las listas deberán consignar los datos de identificación de los candidatos titulares y accesitarios, así como indicar su orden de prelación.

Art. 26° El CEUNI:

- a) Inscribirá cada lista de candidatos o candidato nominal presentado por su personero general en el formato del CEUNI.
- b) Asignará una letra o número para cada candidatura en orden de inscripción y será la única identificación oficial en el proceso electoral.
- c) Comunicará al personero general las observaciones respecto a la documentación presentada para que estas sean subsanadas.
- d) Publicará las candidaturas en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI el plan de trabajo y hoja de vida.
- e) Recibirá toda impugnación presentada por cualquier elector del padrón respectivo, en el formato proporcionado por el CEUNI. Toda impugnación deberá ser presentada con su respectivo sustento documentario.
- f) Resolverá las impugnaciones, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará la resolución al impugnante.
- g) Publicará en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h) Publicará en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI las listas de candidatos o candidatos nominales definitivos.

CAPÍTULO IV: DE LOS PERSONEROS

Art. 27° Cada personero general inscribirá a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNI y debe estar acreditado por ellos. Podrá ser personero general quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Debe ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en ejercicio de la UNI o alumno regular de la misma.
- c) No pertenecer a ninguna lista de candidatos o ser un candidato nominal.
- d) No pertenecer al CEUNI.

Art. 28° El CEUNI otorgará credencial a cada personero general luego de verificar los requisitos.

Art. 29° El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEUNI.
- b) Estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- c) Acreditar ante el CEUNI, como máximo, un personero exclusivo por cada mesa de votación.
- d) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

Art. 30° El personero de mesa debe cumplir los mismos requisitos exigidos para personero general y tiene las siguientes funciones:

- a) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- b) Fiscalizar el acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

CAPÍTULO V: DEL COORDINADOR ELECTORAL

Art. 31° El CEUNI designará coordinadores electorales para coordinar las labores entre los miembros de mesa y el CEUNI.

Art. 32° Las funciones de los coordinadores electorales son:

- a) Servir de apoyo logístico.

- b) Brindar asistencia técnica electoral a los miembros de mesa.
- c) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNI y a cargo de la ONPE.

CAPÍTULO VI: MIEMBROS DE MESA

Art. 33° Podrán ser designados miembros de mesa quienes pertenezcan al padrón electoral. No serán miembros de mesa: candidatos, funcionarios de la administración central, personeros, miembros del CEUNI, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

Art. 34° El CEUNI procederá de la siguiente manera para designar a los miembros de mesa:

- a) Realizará el sorteo de seis (6) miembros para cada mesa de sufragio.
- b) Cada mesa funcionará con un presidente, un secretario y un vocal.
- c) Publicará en La Gaceta y en el portal electrónico de la UNI la relación de miembros de mesa sorteados.
- d) Organizará la capacitación de los miembros de mesa a cargo de la ONPE. Todo miembro de mesa debe asistir a la capacitación.
- e) Recibirá toda impugnación presentada por cualquier elector del padrón respectivo.
- f) Resolverá las impugnaciones, emitirá las resoluciones correspondientes y notificará la resolución al impugnante.
- g) Publicará en “La Gaceta” y en el portal electrónico de la UNI todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h) Publicará en “La Gaceta” y en el portal electrónico de la UNI la relación definitiva de miembros de mesa.

CAPÍTULO VII: ACTO ELECTORAL

Art. 35° El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 36° La votación para:

- a) Rector y Vicerrectores es por una lista bloqueada y cerrada en distrito electoral único.
- b) Decano de facultad es por un candidato nominal en distrito electoral múltiple.
- c) Representantes docentes a Asamblea Universitaria es por una lista bloqueada y cerrada en cada categoría dentro de un distrito electoral único.
- d) Representantes docentes a Consejo de Facultad es por una lista bloqueada y cerrada en cada categoría en distrito electoral múltiple.
- e) Representantes estudiantes a Asamblea Universitaria es por lista bloqueada y cerrada en cada Facultad y en distrito electoral múltiple.
- f) Representantes estudiantes a Consejo Universitario es por voto preferencial en orden de prelación y en distrito único.
- g) Representantes estudiantes a Consejo de Facultad es por voto preferencial en orden de prelación y en distrito múltiple.

Art. 37° Para la instalación de las mesas de sufragio, el presidente de mesa y los miembros de mesa reciben y verifican el material electoral, inmediatamente completan los datos de instalación en el acta electoral. El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

Art. 38° Durante el acto electoral cada elector deberá identificarse ante el presidente de la mesa con su documento nacional de identidad (DNI), el presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Art. 39° Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a tarjar en el padrón electoral los espacios de los electores que no votaron.

Art. 40° Abierta el ánfora y extraída las cédulas, los miembros de la mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Art. 41° Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de voto:

- a) Validos: el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia.
- b) Nulos: el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia. Símbolos diferentes o adicionales a aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.
- c) En blanco: aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Art. 42° En el acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones no resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa. También de los personeros que lo deseen.

Art. 43° El presidente de la mesa entregará al Coordinador Electoral tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado y el Padrón Electoral con la firma de los sufragantes. Además publicará un acta electoral en un lugar visible exterior del centro de votación y entregará ejemplares a los personeros que lo soliciten.

CAPITULO VIII: CÓMPUTO GENERAL

Art. 44° Concluida la entrega de actas, de parte de los coordinadores electorales, el CEUNI procederá a realizar una sesión de cómputo general con presencia de los personeros generales.

Art. 45° En el caso de elección de autoridades de la UNI:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, consignados en sus respectivos padrones.

Se pondera la votación por estamentos (docentes y estudiantes), utilizando la siguiente fórmula:

$$PT(\%) = \left(\frac{2}{3} * \frac{d}{D} + \frac{1}{3} * \frac{e}{E} \right) * 100$$

PT(%) = Porcentaje total ponderado obtenido por cada lista o candidatura nominal.

d = Cantidad de votos válidos de docentes por cada lista o candidatura nominal.

D = Cantidad total de votos válidos de docentes.

e = Cantidad de votos válidos de estudiantes por cada lista o candidatura nominal.

E = Cantidad total de votos válidos de estudiantes.

Se declara ganadora a la lista o candidato nominal que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas de mayores votaciones, y en caso de empate en el segundo lugar ambas listas o candidaturas pasarán a segunda vuelta, en un plazo máximo de quince (15) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Art. 46° En el caso de elección de representantes docentes a órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios. Si la elección es válida se declara ganadora a la lista de categoría que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

Art. 47° En el caso de elección de representantes estudiantes a órganos de gobierno:

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. En el caso que la elección sea válida:

- a) Para asamblea universitaria: Se declara ganadores a los candidatos de la lista de la facultad que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.
- b) Para consejo universitario: Se declara ganadores a los candidatos con mayor cantidad de votos por orden de prelación.
- c) Para consejo de facultad: Se declara ganadores a los candidatos con mayor cantidad de votos por orden de prelación.

Art. 48° Los resultados de este cómputo deberán constar en el acta final del proceso electoral. El acta final será fuente de datos para efecto de la proclamación.

CAPÍTULO IX: NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 49° El CEUNI, de oficio, puede declarar la nulidad, parcial o total de las elecciones o a pedido de parte de algún personero general, en los siguientes casos:

a) En las mesas de sufragio:

Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.

b) En toda la elección:

b1.-Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas las mesas.

b2.-Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere *dos tercios* del total de votos emitidos.

b3.-Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

De producirse cualquier acto contenido en el inciso b1, y este genere la presunta comisión de un ilícito penal se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Art. 50° En caso de declararse la nulidad total de las elecciones se aplicará lo estipulado por el artículo 10° del presente reglamento.

CAPÍTULO X: PROCLAMACIÓN

Art. 51° El CEUNI proclamará a las autoridades universitarias y representantes de órgano de gobierno en acto público y entregará credenciales al Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad, representantes docentes y representantes estudiantes electos.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 52° Se denominan elecciones complementarias de representantes a los órganos de Gobierno a aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo el cumplimiento del mandato ya sea porque el representante hubiera dejado de cumplir los requisitos correspondientes a su representatividad o por las causales que señalan los reglamentos respectivos vigentes o por lo establecido en el Estatuto de la UNI.

Art. 53° Una vez producida la vacancia de algún miembro órgano de Gobierno el CEUNI procederá, respetando las condiciones de accesibilidad, a otorgarle la credencial correspondiente al miembro accesitario. De no existir miembros accesitarios suficientes, el CEUNI convocará a Elecciones Complementarias y pondrá en conocimiento al Rector y órgano de Gobierno respectivamente.

Art. 54° El CEUNI verificará cada tres (3) meses la conformación de los órganos de Gobierno y de ser necesario el CEUNI convocará a Elecciones Complementarias y pondrá en conocimiento al Rector y órgano de Gobierno respectivamente.

Art. 55° Las Elecciones Complementarias se harán exclusivamente para cubrir las vacantes de representatividad existentes y salvo este hecho, con las mismas características y requisitos del presente reglamento.

Art. 56° El mandato de los representantes electos en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.

TÍTULO IV: DE LA REVOCATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 57° En cuanto a la revocatoria de Rector y Vicerrectores previsto en el Estatuto de la UNI, el CEUNI tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibirá la solicitud de iniciación del procedimiento acompañada de la Iniciativa de Revocatoria correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, así como firmas.
- b) Verificará que la solicitud de iniciación tenga por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los docentes ordinarios en ejercicio pleno de sus derechos o al menos el veinte por ciento (20%) de los alumnos con matrícula vigente.
- c) Si la iniciativa de revocatoria resulta conforme al presente Estatuto y al Reglamento que le es aplicable, el CEUNI deriva el respectivo expediente de la Iniciativa de Revocatoria, acompañado de su resolución, a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Producida la vacancia o revocatoria de una autoridad, el Rector o el que haga sus veces convocará a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de siete (7) días calendario, por medio del órgano de comunicación oficial de la UNI. De incumplirse este plazo, lo convocará el CEUNI de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad para el efecto.

SEGUNDA.- El Director de la Escuela de Posgrado es seleccionado para un periodo de tres (3) años mediante concurso entre los docentes ordinarios de la categoría principal con grado de Doctor y con sujeción a los perfiles especializados elaborados por la Asamblea Universitaria, el cual deberá ser puesto en conocimiento al CEUNI.

TERCERA.- El estatuto de la Asociación de Graduados señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno, el cual debe ser puesto en conocimiento al Consejo Universitario y el CEUNI.

CUARTA.- En caso de ser Decano en ejercicio de cargo, que pretenda postular a Rector o Vicerrector, deberá solicitar licencia cuando menos 60 días calendario antes de la fecha de la elección.

QUINTA.- Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEUNI, en cada caso, sus decisiones serán inapelables.

SEXTA.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNI es setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. Los docentes extraordinarios no pertenecerán al padrón electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Decano que fue elegido con anterioridad a la vigencia del Estatuto UNI, podrá postular en la primera elección que se convoque con la vigencia del Estatuto; debiendo solicitar licencia a su Consejo de Facultad, cuando menos sesenta (60) días antes de la fecha de elección.

SEGUNDA.- El CEUNI elaborará el cronograma de elecciones en base al acuerdo N° 01 de la sesión N° 12 tomado por la Asamblea Estatutaria realizado el 16 de diciembre del 2014.

GLOSARIO DE TERMINOS

A

Autonomía: Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el CEUNI conformado en cada universidad según mandato expreso de la ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.

Autoridades universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

C

Competitividad: La competitividad supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El CEUNI no puede impedir la participación en las elecciones con base en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en la ley y en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Candidatura nominal: es individual, no en lista. El elector puede votar únicamente por un candidato. Se asignará el cargo a quien haya recibido los votos expresamente en su nombre.

Cosa juzgada: Pre-existencia de una sentencia judicial firme que condena por delito doloso.

D

Delito doloso: Comportamiento que resulta contrario a lo establecido por la ley.

Distrito único: es el territorio total de la universidad como una sola circunscripción para los electores y los candidatos.

Distrito múltiple: es la división del territorio de la universidad en varias circunscripciones, que en el presente reglamento serán las once facultades.

Docente ordinario: Docentes hábiles para participar como electores o candidatos.

E

Estudiante regular: Estudiante con matrícula vigente con un mínimo de doce (12) créditos o salvo a menos que le falte menos créditos para egresar.

I

Igualdad: Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

Imparcialidad: El CEUNI no puede otorgar ventajas a ninguna candidatura, tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.

L

Legalidad: El proceso electoral debe ejecutarse en el marco del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería. Este Reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El Reglamento no puede ser modificado en el transcurso del proceso, sólo puede ser interpretado por el CEUNI en caso de vacío de la norma.

Lista bloqueada y cerrada: candidatos agrupados en una lista cuyo orden de prelación es invariable. El elector puede votar únicamente por la lista como se le presenta. Los escaños que correspondan a la lista se han de asignar a los candidatos en el orden en que éstos aparecen en la lista.

M

Mayoría simple (relativa): proporción o porcentaje más alto de una votación.

Mayoría absoluta: cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Motivación de las decisiones: Las decisiones del CEUNI deben ser tomadas con base en el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería y deben estar debidamente fundamentadas, debiendo ser de fácil comprensión para los actores electorales, la razón que las motiva.

O

Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad.

P

Pluralidad de instancias: El CEUNI debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa juzgada y devienen en inapelables.

Preclusividad: Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusividad supone que cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.

Presunción de buena fe: El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

Proceso electoral: conjunto de etapas para proclamar autoridades y representantes a órganos de gobierno.

Publicidad de los actos: Todos los actos del CEUNI deben ser informados a la comunidad universitaria a través de todos los medios de los que disponga. Este principio se aplica especialmente con los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del padrón electoral, la admisibilidad de candidaturas, la resolución de observaciones, impugnaciones, tachas o pedidos de nulidad, y la proclamación de los resultados

V

Voto dirimente: concluir una controversia.

Voto preferencial: elegir a una persona de una lista.



**EDITOR: SECRETARIO GENERAL UNI
IMPRESA DE LA EDUNI**